

# Boletín al día Tributario

Se reforma la Constitución en relación con el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria; y se precisa el funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.



## 1) REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA

Con fecha 23 de julio de 2021, se publicó la Ley No. 31305, “Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria” (en adelante, la “Ley”). Esta Ley modifica el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, incorporando dos nuevos supuestos que habilitan al levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

En el siguiente cuadro comparativo, se aprecian las modificaciones introducidas por la Ley:

Aspectos	1) Inciso 5 del artículo 2 de la CP previo a su modificación por la Ley	2) Inciso 5 del artículo 2 de la CP posterior a su modificación por la Ley
<p><b>Premisa</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona tiene derecho:</p> <p>[...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido:</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Toda persona tiene derecho:</p> <p>[...]</p> <p>5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento solo puede efectuarse a pedido:</p>
<p><b>Sujetos habilitados a solicitar el levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del juez.</li> <li>2. Del Fiscal de la Nación.</li> <li>3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Del juez</li> <li>2. Del Fiscal de la Nación</li> <li>3. De una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado</li> <li>4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y</li> </ol>

		<p>servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.</p> <p>5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.</p>
<b>Requisitos formales y atribución de responsabilidad</b>	-	El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular.

La reforma constitucional reconoce de forma expresa el derecho de las personas al secreto bancario y la reserva tributaria. Al respecto, en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha señalado que estos derechos podrán verse limitados en atención a la protección de otros fines constitucionalmente legítimos.

Mediante la incorporación de dos nuevos supuestos que habilitan tanto al Contralor General de la República como al Superintendente de Banca, Seguros y AFP a levantar el secreto bancario y la reserva tributaria, se introducen nuevas limitaciones a estos derechos, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la corrupción y delincuencia en materia de financiamiento del terrorismo, lavado de activos y delitos precedentes (corrupción, narcotráfico, minería ilegal, entre otros).

En efecto, por medio de esta reforma, se permite al Contralor General de la República identificar y cautelar de manera adecuada los recursos del Estado en el marco de sus acciones de control, frente a la inconducta funcional de servidores y funcionarios públicos que administran los referidos recursos. Es importante tener en cuenta que, conforme con la información proporcionada en el Proyecto de Ley No. 07451/2020-CR, la corrupción en el Perú genera pérdidas que serían equivalentes de forma aproximada al 3% del PBI.

De la misma forma, en el caso del Superintendente de Banca, Seguros y AFP, la habilitación para el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria en el marco de sus funciones de inteligencia financiera, coadyuva a combatir la delincuencia organizada, afectando los recursos que a esta última se destinan y que perjudican el desarrollo económico del país.

2) **PRECISIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LA QUINTA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Con fecha 21 de julio de 2021, se publicó la Resolución Administrativa No. 000232-2021-CE-PJ, que establece precisiones en torno al funcionamiento de la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, la “Quinta Sala”).

Como se recordará, el Artículo Primero de la Resolución Administrativa No. 000220-2021-CE-PJ, publicada el 16 de julio de 2021, dispuso la creación de la Quinta Sala, por un período de tres meses contados a partir del 1 de agosto de 2021.

Por medio de la Resolución Administrativa se ha dispuesto la modificación del Artículo Primero referido en el párrafo anterior, **(i)** eliminando el límite temporal de duración tres meses de la Quinta Sala; y **(ii)** precisando que la Quinta Sala tendrá competencia en procesos contencioso-administrativos no solo en materias tributarias, sino también aduaneras, a partir del 1 de agosto de 2021.

\*\*\*\*\*